



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS C.C. No. 3.667.068

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA C.C. No. 32.789.248

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho escritos radicados por correo electrónico el 30 de octubre de 2023, presentado por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, informándole reconocimiento de personería jurídica al Dr. MAYKOLL CORREA GIL, como apoderado judicial de la parte demandada para actuar en el proceso de la referencia y notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 30 de octubre de 2023, por parte de la Sra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con C.C. No. 32.789.248, en el cual solicita reconocer personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia al Dr. MAYKOLL CORREA GIL con C.C. No. 1.143.428.414 y T.P. No. 342.586 del Consejo Superior de la Judicatura. En el presente caso ajustada la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso.

De igual manera esta agencia judicial, atenderá lo concerniente en tener por notificada bajo la figura de conducta concluyente a la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con C.C. No. 32.789.248, bajo los parámetros establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, a saber:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencia (…)” <subrayado fuera de texto>

De tal forma, se encuentra procedente dar aplicabilidad a lo enunciado en la norma antes citada en párrafo que antecede.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandada a la Dr. MAYKOLL CORREA GIL con C.C. No. 1.143.428.414 y T.P. No. 342.586 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado a la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con C.C. No. 32.789.248 de la providencia emitida en Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) la cual libro mandamiento de pago en su contra, mediante la figura de conducta concluyente, concediéndole el término de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de ejercer su derecho de defensa y excepciones que precise presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 173
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE